



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
401/2021	La Junta de Gobierno Local	12/03/2024

DÑA. RUTH CRISTINA ARTEAGA GONZÁLEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente **ACUERDO**:

EXPEDIENTE 401/2021. CONTRATACIONES. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN INTEGRAL Y LAVADO DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

Favorable	Tipo de votación: Nominal A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	
	A favor	ANTONIO MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ Lot García Delgado Rafael Alejandro Baute Santana Sergio Martín Negrín
	En contra	---
	Abstenciones	---
	Ausentes	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Consta providencia de inicio para la ejecución de los trámites oportunos para la contratación de los servicios necesarios para el mantenimiento, reparación integral y lavado del parque móvil del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, firmada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Arturo Eugenio González Hernández, con fecha de 3 de noviembre de 2023.

2º.- Consta informe del listado de vehículos que actualmente tiene el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, firmada por el Ingeniero municipal, D. Juan Fulgencio Rodríguez García de fecha de 27 de octubre de 2023, núm. 2023-0093.

3º.- Con fecha de 7 de noviembre de 2023 se emite informe de insuficiencia de medios por el Ingeniero municipal D. Juan Manuel Quintero Gutiérrez

4º.- Con fecha de 7 de noviembre de 2023 se emite memoria justificativa por el Ingeniero municipal D. Juan Manuel Quintero Gutiérrez

5º.- Con fecha de 16 de noviembre de 2023 se emite el Pliego de Prescripciones Técnicas por el Ingeniero municipal D. Juan Manuel Quintero Gutiérrez

6º.- Consta informe de estabilidad presupuestaria de fecha de 18 de noviembre de 2023, emitido por el Ingeniero municipal D. Juan Manuel Quintero Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





7º.- Consta providencia emitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la que solicita *"Se proceda al inicio y a la ejecución de trámites oportunos para realizar la retención de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la contratación, para el año 2024, por el importe de 56.175 # (el equivalente a 9 meses, ya que se prevé iniciar el servicio desde marzo de 2024)"*

8º.- Consta documento emitido por la Intervención de fondos de fecha de 5 de febrero de 2024 en la que señala que no hay crédito suficiente.

9º.- Consta existencia de modificación presupuestaria.

10º.- Consta providencia de fecha de 14 de febrero de 2024 emitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la que solicita *"Se proceda al inicio y a la ejecución de trámites oportunos para realizar la retención de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la contratación, para el año 2024, por el importe de 56.175 € (el equivalente a 9 meses, ya que se prevé iniciar el servicio desde abril de 2024)"*.

11º.- Consta certificación de existencia de crédito nº 2.24.0.00245, emitida por la Intervención de Fondos con fecha 14 de febrero de 2024, por importe de 30.224,98€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.13200.21400, de 1.761,27€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.13500.21400, de 3.739,53€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.92000.21400, de 4.201,11€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.33000.21400, de 14.651,42€ con cargo a la aplicación 2024.45000.21400 y de 1.596,69€ con cargo a la aplicación 2024.23100.21400 del Presupuesto municipal vigente

12º.- Consta Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 1 de marzo de 2024 (Informe de contratación nº 2024-0028) emitido por el Técnico de Administración General y la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera .- La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento, Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (artículo 116 LCSP).

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del contrato y resolución de inicio del mismo, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y documento de retención de crédito.

Tercera.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En este caso el contrato no se divide en lotes, ya que como se indica en la memoria justificativa "Se propone licitar en un único lote la totalidad de las prestaciones objeto del contrato ya que se incluye planificación, coordinación y la gestión de los suministros que harán falta para el conjunto de operaciones de mantenimiento. Además, la intervención de diferentes contratistas que ejecutaran las distintas tareas, en su caso, introduciría ineficiencia y haría inviable su correcta ejecución"

Cuarta.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios de conformidad con lo indicado en el artículo 17 LCSP, ya que tiene como objeto "prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"





En este caso, se regirá por las normas de contrato administrativo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 25.1 de la LCSP, quedando las partes expresamente a lo contenido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el de Pliego de Prescripciones Técnicas, se aplicará el Pliego de Cláusulas Administrativas.

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

Se trata además de un contrato sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.1 y 22.1.b) de la LCSP, además de estar sujeto a recurso especial en materia de contratación del artículo 44 LCSP.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 50111000-6 Servicios de administración, reparación y mantenimiento de parque de vehículos

Quinta.- La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación y deberá llevarse a cabo previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación (artículo 122 LCSP) y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones

Asimismo, se incluirán en ellos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y las demás menciones requeridas por dicha Ley y sus normas de desarrollo.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina el contenido de los pliegos administrativos en el artículo 67, señalando la necesidad de que contengan aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.

Asimismo, se especifica el contenido mínimo que ha de recoger el pliego administrativo.

El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".





Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (artículo 117 LCSP). Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Conforme al artículo 135 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante.

Sexta.- El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación del contrato debe enviarse a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a los efectos de que se publique en el Diario Oficial de la misma y será objeto de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación.

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139. 1 LCSP).

Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente lo señalado en el artículo 140 de la LCSP.

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 22 de la LCSP: Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: "b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social."

El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, según lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, en tanto que su valor estimado es superior a cien mil euros.

Séptima.- El órgano de contratación es el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 2ª de la LCSP.

No obstante, dicha facultad ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias realizada por Decreto nº 2838/2023 de 26 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente de la Corporación, ya que en el mismo se señala que las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación, respecto de los contratos de suministros cuando superen los 60.000€, sin incluir el IGIC de presupuesto base de licitación serán competencia de la Junta de Gobierno Local.





Es por ello que en este caso el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1172 de 2 de marzo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el contrato de servicios para el mantenimiento, reparación integral y lavado del parque móvil del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, acordando la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por el importe de 30.224,98€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.13200.21400, de 1.761,27€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.13500.21400, de 3.739,53€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.92000.21400, de 4.201,11€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.33000.21400, de 14.651,42€ con cargo a la aplicación 2024.45000.21400 y de 1.596,69€ con cargo a la aplicación 2024.23100.21400 del Presupuesto municipal vigente.

Además de consignar presupuestariamente para 2025 la cantidad de 74.900€ y para el año 2026 la cantidad de 18.725€, conforme a las siguientes aplicaciones de gasto:

PROYECTO	AÑO 2025	AÑO 2026
202X.13200.21400	40.299,98	10.074,99
202X.13500.21400	2.348,36	587,09
202X.92000.21400	4.986,05	1.246,51
202X.33000.21400	5.601,48	1.400,37
202X.45000.21400	19.535,23	4.883,81
202X.23100.21400	2.128,90	532,23
TOTAL	74.900,00	18.725,00

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Informe contratación nº 2024-0028) que registrará la contratación del servicio

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que registrará la contratación del servicio

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos que procedan

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde - Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

